

Constancia de Secretaría: Manizales, seis (06) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial advirtiendo sobre un error en el traslado fijado en lista mediante publicación del 11 de marzo de 2022, ya que se citó como proceso Verbal Sumario concediendo el término de tres (03) días conforme al artículo 391 del C.G.P., pero precisó que el proceso no es un verbal sumario, sino un verbal y el traslado de las excepciones debió surtir conforme al artículo 370 del C.G.P. concediendo cinco (5) días de traslado.

Sírvase proveer,



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Estando el proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Lo anterior en consideración a lo siguiente:

La parte demandante allegó memorial advirtiendo sobre un error en el traslado de las excepciones, el cual fue fijado en lista mediante publicación del 11 de marzo de 2022, ya que se citó como proceso verbal sumario concediendo el término de tres (03) días conforme al artículo 391 del C.G.P., precisó que el proceso no es un verbal sumario, sino un verbal y el traslado de las excepciones debió surtir conforme al artículo 370 del C.G.P. concediendo cinco (5) días de traslado; manifestó en resumen que se vulneraría el debido proceso a la parte demandante ya que se limitó el tiempo para pronunciarse sobre las excepciones propuestas y solicitar pruebas.

Por lo expuesto, solicitó que se fije un nuevo traslado en lista como corresponde al proceso verbal que nos ocupa y tal como fue expuesto en el auto admisorio de la demanda.

Sea lo primero indicar que como bien lo refiere la parte actora, el proceso que nos ocupa es un verbal establecido en el artículo 368 del C.G.P. el cual se rige para el traslado de las excepciones conforme a lo dispuesto en el artículo 370 ídem, con lo **Auto notificado por estado No. 074 del 9 de mayo de 2022**

cual se advierte que en efecto se incurrió en un error en la fijación en lista al conceder a la parte actora tres (3) días para el traslado y no cinco (5), por lo que deberá ajustarse el trámite a lo previsto en la norma, ordenado que por secretaria, de forma simultánea con la fijación en estado de esta providencia se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. y en la forma prevista en el artículo 110 ídem.

De otro lado, al despacho realizar una revisión del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2022, encuentra que en el numeral segundo de la parte resolutive si bien se citó de forma correcta que el trámite que se debía surtir es el previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., se enunció que se trataba de un proceso verbal sumario. Por lo expuesto considera el despacho oportuno corregir dicho numeral de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. la cual quedará así:

“SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 368y siguientes del C.G.P.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria, de forma simultánea con la fijación en estado de esta providencia, se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. y en la forma prevista en el artículo 110 ídem.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia de fecha 11 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 368y siguientes del C.G.P.”

Se precisa que el resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ace70d5a4369e5944b5339c537f298d09474edaed7e31604b76d8d3085f356**

Documento generado en 06/05/2022 05:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**